



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

ACUERDO NÚMERO 23/2020, SE APRUEBA REANUDAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS, EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS QUE EL MEDIO DE PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO SEA LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERREROS Y LA LEY NÚMERO 466 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

CONSIDERANDO

Que en sesión extraordinaria número ITAIGro/14/2020, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, el Pleno aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan las siguientes:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.

II. Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución Local.

Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio se otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha Ley.

III. Que, en este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el seis de mayo del mismo año.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

IV. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, el Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

V. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento;

VI. Que mediante decreto publicado el 27 de marzo del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el titular del poder ejecutivo federal mediante acuerdo se ordena la suspensión inmediata de labores en todo el país, de las actividades no esenciales, lo anterior con la finalidad mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-Cov2 (COVID-19), para disminuir el contagio en la población del territorio nacional.

VII.- Que las dependencias del poder ejecutivo y municipios en nuestro Estado de Guerrero, se encuentran en un receso laboral y algunas de ellas realizando trabajo a distancia desde sus hogares.

VIII.- Que mediante acuerdos número 15, 17, 18 y 19 ambos del 2020, aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, se suspendieron varios plazos que a mayor abundamiento se citan textualmente:

ACUERDO 15/2020

PRIMERO.- Se aprueba suspender labores habituales del día 19 de marzo al 17 de abril del año 2020, reanudando labores el día lunes 20 de abril del presente año.

SEGUNDO.- Se aprueba suspender el cómputo de los plazos de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como en las Solicitudes de Derechos ARCO que se encuentren en trámite ante los diferentes sujetos obligados a partir del día 19 de marzo y hasta el día 17 de abril del presente año, en los términos siguientes:

Bajo ese orden de ideas, se realizará lo siguiente:

1. Suspender el cómputo de todos los plazos de las solicitudes que se encuentren en trámite ante los diferentes Sujetos Obligados (en materia de acceso a la información pública y en materia de derechos ARCO)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

2. *Se inhabilita el Sistema Infomex-Guerrero y la Plataforma Nacional de Transparencia para la presentación de solicitudes ante los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero*
3. *Las solicitudes que se presenten en el periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril de 2020 por otro medio de los mencionados en el punto anterior, se tendrán por recibidos el 20 de abril de 2020.*

TERCERO.- *Se prueba suspender el cómputo de todos los plazos procesales en los medios de impugnación en materia de acceso a la información y protección de datos personales que tenga conocimiento el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, a partir del día 19 de marzo y hasta el día 17 de abril del 2020, en los términos siguientes:*

Bajo ese orden de ideas, se realizará lo siguiente:

1. *Se suspenderá el cómputo de todos los plazos de los recursos de revisión (en materia de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales) así como las denuncias (por incumplimiento en las obligaciones de transparencia de protección de datos personales), que actualmente están en curso ante este Instituto.*
2. *Se inhabilita la Plataforma Nacional de Transparencia para la presentación de medios de impugnación en contra de los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero*
3. *Los recursos de revisión (en materia de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales) así como las denuncias (por incumplimiento en las obligaciones de transparencia de protección de datos personales) que se lleguen a presentar vía correo electrónico o por otro medio en el periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril se tendrán por recibidos el 20 de abril de 2020.*

ACUERDO
17/2020

ÚNICO.- *Se aprueba la ampliación de la suspensión de las labores habituales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, hasta el 30 de abril del año 2020.*

ACUERDO
18/2020

PRIMERO.- *Se aprueba suspender los plazos y términos de las solicitudes de información y de protección de datos personales, así como de los medios de impugnación (Recursos de Revisión y Denuncias) en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, hasta el día 30 de abril del presente año, en los siguientes términos:*

SEGUNDO.- *Se aprueba suspender el cómputo de los plazos de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como en las Solicitudes de Derechos ARCO que se encuentren en trámite ante los diferentes sujetos obligados a partir del día 21 al 30 de abril del presente año, en los términos siguientes:*

Bajo ese orden de ideas, se realizará lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

4. *Suspender el cómputo de todos los plazos de las solicitudes que se encuentren en trámite ante los diferentes Sujetos Obligados (en materia de acceso a la información pública y en materia de derechos ARCO)*
5. *Se inhabilita el Sistema Infomex-Guerrero y la Plataforma Nacional de Transparencia para la presentación de solicitudes ante los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero*
6. *Las solicitudes que se presenten en el periodo comprendido del 21 al 30 de abril de 2020 por otro medio de los mencionados en el punto anterior, se tendrán por recibidos el día 04 de mayo de 2020.*

TERCERO.- *Se prueba suspender el cómputo de todos los plazos procesales en los medios de impugnación en materia de acceso a la información y protección de datos personales que tenga conocimiento el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, a partir del día 21 al 30 de abril del 2020, en los términos siguientes:*

Bajo ese orden de ideas, se realizará lo siguiente:

4. *Se suspenderá el cómputo de todos los plazos de los recursos de revisión (en materia de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales) así como las denuncias (por incumplimiento en las obligaciones de transparencia de protección de datos personales), que actualmente están en curso ante este Instituto.*
5. *Se inhabilita la Plataforma Nacional de Transparencia para la presentación de medios de impugnación en contra de los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero*
6. *Los recursos de revisión (en materia de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales) así como las denuncias (por incumplimiento en las obligaciones de transparencia de protección de datos personales) que se lleguen a presentar vía correo electrónico o por otro medio en el periodo comprendido del 21 al 30 de abril se tendrán por recibidos el día 04 de mayo de 2020.*
- 7.

ACUERDO 19/2020

PRIMERO.- *Se aprueba la prórroga de la suspensión de las actividades laborales en las oficinas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, hasta el 29 de mayo del año 2020.*

SEGUNDO.- *Se aprueba la prórroga de la suspensión del cómputo de los plazos de las **Solicitudes de Acceso a la Información**, así como en las **Solicitudes de Derechos ARCO** que se encuentren en trámite ante los diferentes sujetos obligados a partir del 4 al 29 de mayo del presente año, en los términos siguientes:*

Bajo ese orden de ideas, se realizará lo siguiente:

7. *Suspender el cómputo de todos los plazos de las solicitudes que se encuentren en trámite ante los diferentes Sujetos Obligados (en materia de acceso a la información pública y en materia de derechos ARCO)*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

8. *Se inhabilita el Sistema Infomex-Guerrero y la Plataforma Nacional de Transparencia para la presentación de solicitudes ante los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero*

9. *Las solicitudes que se presenten en el periodo comprendido del 04 al 29 de mayo de 2020, por otro medio de los mencionados en el punto anterior, se tendrán por recibidos el día 01 de junio de 2020.*

TERCERO.- *Se aprueba la prórroga de la suspensión del cómputo de todos los plazos procesales en los medios de impugnación en materia de acceso a la información y protección de datos personales que tenga conocimiento el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, a partir del día 04 al 29 de mayo del 2020, en los términos siguientes:*

Bajo ese orden de ideas, se realizará lo siguiente:

8. *Se suspenderá el cómputo de todos los plazos de los recursos de revisión (en materia de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales) así como las denuncias (por incumplimiento en las obligaciones de transparencia de protección de datos personales), que actualmente están en curso ante este Instituto.*

9. *Se inhabilita la Plataforma Nacional de Transparencia para la presentación de medios de impugnación en contra de los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero*

10. *Los recursos de revisión (en materia de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales) así como las denuncias (por incumplimiento en las obligaciones de transparencia de protección de datos personales) que se lleguen a presentar vía correo electrónico o por otro medio en el periodo comprendido del 04 al 29 de mayo de 2020, se tendrán por recibidos el día 01 de junio de 2020.*

CUARTO.- *Se aprueba la prórroga del plazo de carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y pagina web oficial de los Sujetos Obligados, correspondiente al primer trimestre del año, los sujetos obligados del Estado de Guerrero lo podrán hacer del 1° al 30 de junio del año dos mil veinte.*

En ese sentido, el ITAI Gro. Pretendió homologar el receso laboral en la entidad y suspender los plazos y evitar comprometer el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

IX.- Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda que en todo momento debe de ponderarse el Derecho de Acceso a la Información y la Protección de los Datos Personales, como derechos esenciales humanos, y que, en situaciones críticas, la información es la mejor herramienta y así evitar verdades ocultas que pudieran causar daños irreversibles.

En ese sentido, el ITAI Gro. Considera necesario dejar sin efectos los acuerdos 15, 17, 18 y 19 todos 2020 y en consecuencia aprobar la reanudación de los



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información y la protección de datos personales para los sujetos obligados con actividades esenciales.

X.- Que el día 31 de marzo del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. (COVID-19)¹, y entre estas acciones se destacan las siguientes:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

- I. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*
 - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;*
 - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas*

Además, Se agrega lo dictado en el acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil veinte del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el treinta y uno de marzo de este año, emitido por la Secretaría de Salud. Publicado el quince

¹ Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

de los corrientes, en el Diario Oficial de la Federación² que menciona lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020.

Se exhorta a los sujetos obligados que, atendiendo al interés público, transparenten de manera proactiva sus acciones durante de la emergencia sanitaria en particular las que estén relacionadas con la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

SEGUNDO. Se exceptúa de lo dispuesto en el acuerdo PRIMERO y, por lo tanto, se deja sin efectos la suspensión de plazos y términos determinada por este Instituto, respecto de los sujetos obligados que se ubican en el supuesto de la Consideración X³ del presente acuerdo y que se precisan en

² Diario Oficial de la Federación

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020

³ X. Que el mencionado acuerdo, en su artículo primero, pero en la fracción II, determinó que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales siguientes:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

su anexo. En consecuencia, tratándose de dichos sujetos obligados, este órgano garante admitirá, dará trámite y resolverá los medios de impugnación interpuestos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o medio electrónico diverso así como cualquier otro mecanismo legal o procedimiento, tendiente a verificar el cumplimiento de la Ley en dichas materias, relacionados con solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO sobre datos personales en posesión de sujetos obligados, incluyendo los procedimientos de investigación y verificación en el sector público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable (...)

Por todo lo anterior, se considera pertinente determinar se reanuden los plazos y términos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, para los siguientes sujetos obligados: a).- Secretaría de Salud Estatal, b).- Jefe de Oficina del Gobernador, c).- Secretaria de Seguridad Pública Estatal, d).- Secretaria de Protección Civil Estatal, e).- Fiscalía General del Estado, f).- Secretaria General de Gobierno del Estado de Guerrero, g).- Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero, h).- En el caso de los Ayuntamientos se reanudan los plazos y términos para (Las Áreas, Direcciones o Unidades Administrativas) con actividades esenciales o involucradas en solicitudes de información referentes a la contingencia sanitaria que provoca el COVID-19; Salvo en los casos en que el personal que posee o genera la información necesaria para dar trámite a los procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales, sea parte del grupo con resguardo domiciliario restringido, esto en concordancia con el ordenamiento realizado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. Salvedad que deberá de notificarse según corresponda.

esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 91 fracciones IV, XII, XIV y XVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y artículo 116 fracciones III, VIII y XIX de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba dejar sin efectos los acuerdos 15, 17, 18 y 19 todos 2020, y en consecuencia se reanudan los plazos y términos en los trámites y procedimientos para los que el medio de presentación y seguimiento sea la Plataforma Nacional de Transparencia, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, para los siguientes sujetos obligados: a).- Secretaría de Salud Estatal, b).- Jefe de Oficina del Gobernador, c).- Secretaria de Seguridad Pública Estatal, d).- Secretaria de Protección Civil Estatal, e).- Fiscalía General del Estado, f).- Secretaria General de Gobierno del Estado de Guerrero, g).- Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero, h).- En el caso de los Ayuntamientos se reanudan los plazos y términos para (Las Áreas, Direcciones o Unidades Administrativas) con actividades esenciales o involucradas en solicitudes de información referentes a la contingencia sanitaria que provoca el COVID-19.

SEGUNDO. – Tratándose de solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, en los que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, al tener que desatender instrucciones que ha emitido la Secretaría de Salud Federal, el Gobierno del Estado de Guerrero o las determinaciones que los propios sujetos obligados han establecido para implementar medidas, a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19, representa para la salud, ello deberá hacerse del conocimiento del solicitante, de manera fundada y motivada en el menor tiempo posible, sin exceder los plazos que señale la Ley respectiva para atender las solicitudes, explicando los motivos, razones o circunstancias por los que no es posible proporcionar la información dentro de los plazos legales, y estableciendo un tiempo



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

razonable para su atención. Estas respuestas podrán ser recurridas en el plazo legal establecido en las Leyes aplicables, a fin de que el Pleno de este Instituto determine lo que en derecho corresponda, en un análisis realizado en cada caso en específico.

TERCERO.- - En los casos en que el cumplimiento de las resoluciones conlleve la realización de actividades de búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, que pudieren implicar situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, al tener que desatender instrucciones que ha emitido la Secretaría de Salud Federal, el Gobierno del Estado de Guerrero o las determinaciones que los propios sujetos obligados han establecido para implementar medidas, a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud, ello deberá hacerse del conocimiento de las partes, así como del Instituto, a efecto de que valore las circunstancias y determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. – Cuando las gestiones y acciones que tenga que efectuar el sujeto obligado para dar cumplimiento a una resolución del ITAIGro, pudieren poner el riesgo la salud de persona alguna con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, ello deberá hacerse del conocimiento del Instituto, conforme al procedimiento previsto en el artículo 192 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como la normativa aplicable.

QUINTO.- Se exhorta a todos los sujetos obligados para que den atención al interés público y transparenten de manera proactiva sus acciones durante la emergencia sanitaria relacionada con la pandemia que genera el virus SARS-CoV-2, (COVID-19).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Tecnologías de la Información, realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

TERCERO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/14/2020, celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. - - - - -

DOY FE

C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

NOTA: Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo número 23/2020, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/14/2020, de fecha 29 de mayo de 2020.